

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. Nº 012-2021-MDMM.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **57**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. Nº 081.- Encargan a Auxiliar Coactiva las funciones de Ejecutora Coactiva de la municipalidad **58**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE CHACHAPOYAS

Ordenanza Nº 0215-MPCH.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas **58**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31131

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN
EN LOS RÉGIMENES LABORALES
DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Artículo 2. Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la

presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 3. Aplicación progresiva

La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas.

Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años.

El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género.

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Artículo 5. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**PRIMERA. Fiscalización**

La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales, así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), mientras dure el proceso de implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...]”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1933248-1

LEY Nº 31132

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE COCHABAMBA EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Cochabamba, con su capital Cochabamba Grande, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Límites del distrito de Cochabamba

Los límites territoriales del distrito de Cochabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE

Limita con el distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en las estribaciones del cerro San Cristóbal, en el punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N; continúa en dirección Noreste, descendiendo hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en el punto de coordenada UTM 554 870 m E y 8 656 926 m N; desde este punto el límite continúa ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta llegar a la cumbre en el punto de coordenada UTM 557 976 m E y 8 655 722 m N; continúa en dirección sur, descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 557 227 m E y 8 654 065 m N; desde este punto el límite continúa noroeste descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio en el punto de coordenada UTM 555 567 m E y 8 654 815 m N; continúa por la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en dirección sur, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre y la quebrada Palcacucho, en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con el distrito Roble, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N; desde este punto el límite continúa en dirección sur, ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta alcanzar la cumbre, en la cota 3, 894 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 552 646 m E y 8 647 266 m N; continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre en dirección a una quebrada sin nombre; confluencia de dos quebradas, en la línea media del cauce, en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N.

POR EL SUR Y SUROESTE

Limita con los distritos de Roble y Andaymarca de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N; continúa en dirección suroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Yucacyaco Orjo hasta alcanzar la cumbre, entre la divisoria de aguas de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 548 280 m E y 8 645 178 m N; continúa por la cumbre del cerro Yuracyaco Orjo hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 547 708 m E y 8 643 932 m N; desde este punto el límite prosigue por las cumbres del cerro Condorjaja, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 545 831 m E y 8 644 368 m N; prosigue hasta la cumbre del cerro Jatun Orjo en el punto de coordenada UTM 545 052 m E y 8 643 910 m N; continúa el límite en dirección noroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Yanacocha, cerca de la cota de 4, 428 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 544 413 m E y 8 644 875 m N; continúa por las cumbres del cerro Sillajasa hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 523 m E y 8 646 208 m N; el límite prosigue en dirección norte por las cumbres del cerro Sillajasa, para luego descender hasta la línea media del cauce de la quebrada Tincoc, en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con los distritos de Tintay Puncu de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151 m N; continúa en dirección noroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Matacocha, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 802 m E y 8 650 134 m N; prosigue por las cumbres del cerro Mercedes, para descender hasta